Guamal- Meta, 21 de septiembre de 2026.

Señores
O&P INGENIERIA SAS
NIT.800210073-0
Carlos Orlando Rodríguez torres
Representante Legal

Ref. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso: Licitación Pública No. **LP-SSECD-005-2026**

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL XXX FESTIVAL DE COLONIAS 2026 EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL-META".

OBSERVACIÓN N.3

3. Observación #3: Numerales 3.3.1, 3.3.3 y 3.3.4 – Capacidad Financiera y Organizacional

Dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los valores mínimos establecidos para los indicadores de Razón de Cobertura de Intereses y Rentabilidad del Activo.

De acuerdo con el numeral 3.3.1, para los proponentes sujetos a los indicadores generales se exige una Razón de Cobertura de Intereses (RCI) igual o superior a 28 y una Rentabilidad del Activo (ROA) igual o superior a 0,18.

Asimismo, en el numeral 3.3.3, correspondiente a los indicadores diferenciales para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, se establece una Razón de Cobertura de Intereses (RCI) igual o superior a 14 y una Rentabilidad del Activo (ROA) igual o superior a 0,08. El Proyecto de Pliego contempla igualmente indicadores diferenciales para empresas y emprendimientos de personas con discapacidad en el numeral 3.3.4.

Justificación

Teniendo en cuenta que estos indicadores tienen carácter habilitante y, por tanto, su incumplimiento genera que la propuesta sea evaluada como NO HÁBIL FINANCIERAMENTE, consideramos pertinente que la Entidad revise los umbrales definidos para los indicadores señalados, de manera que estos guarden proporcionalidad con la naturaleza, cuantía, plazo y condiciones particulares de ejecución del contrato.

La revisión solicitada no pretende eliminar la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, sino procurar que los niveles exigidos permitan acreditar una capacidad suficiente para atender las obligaciones contractuales sin generar restricciones que puedan afectar innecesariamente la concurrencia y pluralidad de oferentes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el análisis financiero y sectorial que soportó la determinación de estos indicadores y considerar la disminución de los valores mínimos exigidos para la Razón de Cobertura de Intereses y la Rentabilidad del Activo, tanto en los indicadores generales como en los diferenciales aplicables, manteniendo niveles adecuados para garantizar la solvencia y capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad estudiar la posibilidad de ajustar dichos indicadores en el Pliego de Condiciones definitivo, con el propósito de favorecer una mayor pluralidad de oferentes sin afectar las garantías de capacidad financiera y organizacional necesarias para el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Guamal, en ejercicio de las competencias que le corresponden como Entidad Estatal y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, realizó el análisis correspondiente para la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional exigidos para el presente proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes debe efectuarse teniendo en consideración el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La misma disposición establece que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para determinar dichos requisitos.

Que, en concordancia con lo anterior, para la estructuración del presente proceso la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector, dentro del cual se estudió el comportamiento financiero de potenciales oferentes relacionados con el objeto contractual, tomando como referencia la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los indicadores de capacidad financiera y organizacional correspondientes.

Que dicho análisis permitió establecer los parámetros financieros incorporados en el Proyecto de Pliego de Condiciones, procurando que los requisitos definidos guarden relación con las condiciones particulares del proceso, su objeto, cuantía, forma de ejecución, riesgos asociados y las condiciones observadas en el mercado.

Que, adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales cuentan con autonomía para determinar la capacidad financiera requerida en cada proceso, siempre que dicha determinación se

encuentre sustentada en el estudio del sector y responda a las características propias del proceso. Igualmente, ha precisado que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, sin que ello implique una aplicación mecánica de los indicadores.

Que, en consecuencia, los indicadores establecidos por el Municipio no corresponden a valores fijados de manera arbitraria o exclusivamente a partir de una fórmula estadística, sino que obedecen al análisis efectuado por la Entidad dentro de la etapa de planeación y a la necesidad de establecer condiciones mínimas que permitan verificar que los eventuales oferentes cuentan con una capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Que, frente a la solicitud de disminuir los valores establecidos para la Razón de Cobertura de Intereses (RCI) y la Rentabilidad del Activo (ROA), la Entidad revisó los argumentos expuestos y los confrontó con el análisis financiero y sectorial que soporta la estructuración del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad ha observado los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y ha sustentado los requisitos financieros en el correspondiente análisis del sector, **NO SE ACOGE** la observación presentada y, en consecuencia, se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Fundamento jurídico y técnico

- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 – Determinación de los requisitos habilitantes.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1 – Deber de análisis del sector durante la etapa de planeación.
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, versión 3, 29 de septiembre de 2023.
- Criterios desarrollados por la ANCP – Colombia Compra Eficiente sobre autonomía de las entidades para determinar la capacidad financiera, su sustentación en el estudio del sector y la necesidad de que los requisitos sean adecuados y proporcionales a las condiciones del proceso.

La presente respuesta se emite con fundamento en los documentos de planeación del proceso, el análisis del sector y las disposiciones aplicables a la determinación de los requisitos habilitantes.

CONCLUSIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador, en lo correspondiente al componente financiero, considera no acoger las modificaciones solicitadas por la empresa O&P INGENIERIA SAS ya que su petición de ajustar los valores mínimos establecidos es sacados de un estudio realizado por la entidad.

Por lo tanto, se determina:

NO ACOGER la observación presentada por la empresa O&P INGENIERIA SAS, relacionada con la modificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de Licitación Pública No. **LP-SSECD-005-2026**.

Atentamente,

GESTION PUBLICA CONTABLE BDR SAS
Betsy Devia Rodríguez – Evaluadora Financiera
CPS 286-2026